



Acuerdo de Concejo Municipal Pro. 084-2024-MDS

Socabaya, 04 de julio del 2024

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2024-MDS de fecha 28 de junio del 2024, en la misma que se trató: "La Aprobación de la Suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA Y LA ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES – APDAYC aceptación de donación de Kits de Útiles Escolares", y;

VISTOS. -

Informe N° 00358-2024-MDS/A-GM-GDEL-SGDAE, de la Sub Gerencia de Actividades Económicas, Informe legal N° 197-2024-MDS/A-GM-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 909-2024 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, - administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece la finalidad de los gobiernos locales, la cual está referida a promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, la finalidad de los gobiernos locales también está señalado en el art. IV del Título Preliminar de la LOM: *"FINALIDAD. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";*

Que, de acuerdo al numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal ... *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";*

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, estipula *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS expresa en su artículo 88° lo siguiente:

88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

(...)

88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria de las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.





Que, se debe de entender por convenio lo siguiente:

"Un convenio es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones. Por otro lado, se entiende por convenio de cooperación interinstitucional a todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortaleza".

Que, la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante señala en su artículo 10° y siguientes que los derechos de propiedad intelectual del artista intérprete y/o ejecutante comprenden derechos de orden moral y patrimonial. Así, los derechos de orden morales son inherentes a su condición humana, en consecuencia, constituyen derechos fundamentales, perpetuos, inalienables inembargables, imprescriptibles e irrenunciables. Mientras que los derechos de orden patrimonial suponen el goce del derecho exclusivo de explotar sus interpretaciones y ejecuciones bajo cualquier forma o procedimiento y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción;

Que, el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre derecho de Autor, señala en su artículo 39° que ninguna autoridad ni persona natural o jurídica, podrá autorizar la utilización de una obra o cualquier otra producción protegida por esta Ley, o prestar su apoyo a dicha utilización, si el usuario no cuenta con la autorización previa y escrita del titular del respectivo derecho, salvo en los casos de excepción previstos por la ley. En caso de incumplimiento será solidariamente responsable. Aunado a ello, el artículo 117° señala que no se podrán realizar espectáculos y audiciones públicas y las autoridades de todo orden se abstendrán de autorizarlos sin que el responsable presente la autorización de los titulares de los derechos de las obras protegidas a utilizarse o de sus representantes;

Que, mediante escrito presentado por la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) se dirige a la Municipalidad Distrital de Socabaya, con la finalidad de generar alianzas estratégicas que permita trabajar para el logro de objetivos en común el cual tendrá como objetivo: "... la Municipalidad Distrital de Socabaya, dando cumplimiento a su obligación legal prevista en los Art 39 y 117 del D.Leg 822, Ley sobre Derecho de Autor, incluirá como requisito la Autorización de APDAYC en el TUPA de la Municipalidad, para la realización de eventos y/o espectáculos públicos no deportivos 2. En contraparte, APDAYC conforme a lo previsto en su Tarifario vigente, se le otorgará un descuento de hasta 50% sobre la tarifa para sus eventos de Aniversario; así como en las distintas actividades con contenido musical que la Municipalidad realice en el marco de sus funciones, contribuyendo de manera indirecta con el desarrollo social de la comunidad en las áreas de educación, deporte y cultural, facilitando el licenciamiento de las obras musicales ...";

Que, mediante Informe N° 00358-2024-MDS/A-GM-GDEL-SGDAE, la Sub Gerencia de Actividades Económicas se dirige a la Gerencia de Desarrollo Económico Local manifestando lo siguiente: "... Revisado la propuesta de convenio y en base a los artículos 39° y 117° del DECRETO LEGISLATIVO N° 822, esta subgerencia considera procedente la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA Y LA ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES – APDAYC;

Que, mediante Informe legal N° 197-2024-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta lo siguiente: "... IV. CONCLUSIÓN Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica otorga opinión favorable para la aprobación y suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y la Asociación Peruana de Autores y Compositores. V RECOMENDACIÓN Asimismo, se recomienda elevar la propuesta de Convenio a sesión del Concejo Municipal para su deliberación y – de corresponder – su aprobación; autorizándose al Alcalde la suscripción del mismo;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 015-2023-MDS de fecha 22 de agosto del 2023, el Concejo





Municipal adopto por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD. -

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA Y LA ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES -APDAYC.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto la suscripción del Convenio mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Asesoría Jurídica, la realización de las acciones administrativa para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Asociación Peruana De Autores Y Compositores -APDAYC, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico Local.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Com. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE

